

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de subsanación, través de correo electrónico de 08 de noviembre de 2021, pasa para su correspondiente estudio. Sírvasse proveer.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 334
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00171-00

DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En esta oportunidad se ocupará esta judicatura de revisar el escrito de subsanación presentado dentro del término de ley, por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre los defectos que originaron la inadmisión de la demanda de la radicación, conforme a lo previsto en providencia del pasado veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo que se procederá a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda verbal de pertenencia, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que pretende se subsane la demanda, manifiesta el togado que los herederos determinados e indeterminados que se señala en poder fue un error, el cual pretende corregir con la presentación de uno nuevo, y revisado dicho documento se observa que en el mismo no se evidencia la forma en la que fue otorgado dicho documento tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 77 del C.G. del P.

En cuanto al cuarto requerimiento indicó que es un gravamen que no se ha cancelado, y, por lo tanto, se hace necesario vincular al acreedor, encontrando el despacho una alteración en las partes, y con ello existiendo una reforma, la cual debe presentarse como se determina en el artículo 93 del C.G. del P. y no como aquí se ha presentado.

En atención a lo anterior considera esta judicatura que con el escrito de subsanación no se superan las falencias señaladas y por lo tanto se procederá al rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por **RAMÓN SÁNCHEZ PALACIOS**, por medio de apoderado

judicial y en contra de **SATURDINO RODRÍGUEZ MANUEL MORENO C. ÁLVARO HERNÁN LOZANO VÉLEZ**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, efectuándose las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ